

NO A
PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 17448/2018.

INICIADOR: FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS.

EXTRACTO: S/DENUNCIA ANONIMA POR PRESUNTA OMISIÓN DDJJ
DOCENTE.



DICTAMEN ALG N°

325/21

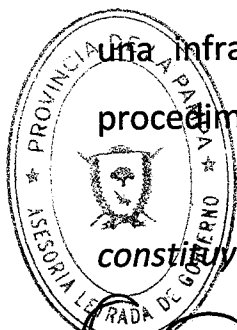
Señor Ministro de Educación:

Las presentes actuaciones son traídas ante este órgano Asesor a los fines de examinar el proyecto de Decreto que, glosado a fojas 106/109, propicia aprobar lo actuado por la Instrucción en el Sumario Administrativo ordenado mediante Resolución N° 386/19 del Ministerio de Educación y, en consecuencia, declarar cesante al agente Leandro Iván CASTAGNOL conforme lo previsto en los artículos 80 inciso e) y 85 inciso c) de la Ley N° 1124 por haber transgredido con su accionar los deberes establecidos los artículos 5º inciso d), 123, 124 y 128 de dicha normativa y el artículo 122 inciso d), de la Ley N° 2511.

En resumidas cuentas, la sanción segregativa de CESANTÍA que se proyecta aplicar al docente de autos se sustenta en el incumplimiento de determinados deberes legales previstos en las fuentes formales apuntadas (omisión y falsedad en la presentación de las declaraciones juradas docentes e incompatibilidad de cargos y horas cátedras).

En ese orden, debe tenerse presente que el derecho disciplinario es esencial para la organización administrativa porque regula el comportamiento de su personal, establece deberes y obligaciones, reconoce derechos, especifica funciones, consagra prohibiciones y un estricto régimen de inhabilidades e incompatibilidades, que de no ser observados, configuran una infracción o falta disciplinaria y a tal fin prevé las sanciones y los procedimientos para aplicarlas.

En este sentido, se ha expresado *"el poder disciplinario constituye la facultad de la Administración para sancionar conductas"*



NO A
PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 17448/2018.

INICIADOR: FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS.

EXTRACTO: S/DENUNCIA ANONIMA POR PRESUNTA OMISIÓN DDJJ DOCENTE.

DICTAMEN ALG N°

325/211

reprochables, mediante un procedimiento esencialmente normado a efectos...de asegurar la observación de las normas de subordinación jerárquica, y en general, el exacto cumplimiento de todos los deberes de la función". (R.BIELSA, "Tratado de Derecho Administrativo" TºIII, Pág. 351, ED. LALEY, Bs. As.).

En base a ello, la entonces titular del Ministerio de Educación mediante Resolución N° 386/19 (fs. 48/49) instruyó Sumario Administrativo al docente de marras a fin de esclarecer si con su accionar habría transgredido lo establecido en los artículos 123, 124 y 125 de la Ley N° 1124.

Acto seguido, el Fiscal General de la FIA a través de Resolución N° 343/19 (fs.52/53), dio curso al Sumario Administrativo delegando la instrucción en el Tribunal de Disciplina. A partir de allí, la instructora sumariante se avocó al conocimiento del sumario (fs. 55/56) y estimó que la conducta desarrollada por CASTAGNOL consistió en omitir declarar su actividad en relación de dependencia con la Municipalidad de General Pico en las declaraciones juradas desde el año 2010 hasta la fecha, atribuyendo a tal conducta el incumplimiento de las prescripciones establecidas en los artículos 5 inciso d), 123, 124 y 128 de la Ley N° 1124 y el artículo 122 inciso d) de la Ley N° 2511 (fs. 57/58).

El desarrollo posterior del procedimiento disciplinario se refleja con la declaración indagatoria del sumariado (fs. 60/61), la formulación de su descargo (fs. 65/66vta.), alegato defensivo (fs. 85/86), el Dictamen N° 43/20 del Tribunal de Disciplina (fs. 90/92vta.), la opinión de la Instructora Sumariante (fs. 94/95) y de la Directora de Sumarios de la FIA (fs. 96).



NO A
PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 17448/2018.

INICIADOR: FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS.

EXTRACTO: S/DENUNCIA ANONIMA POR PRESUNTA OMISIÓN DDJJ DOCENTE.

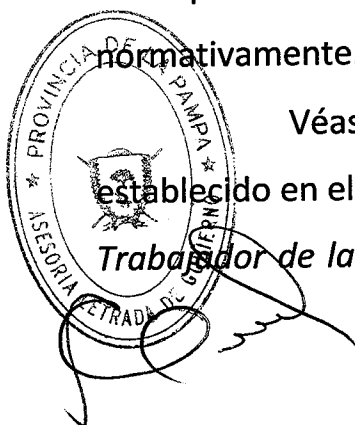
DICTAMEN ALG N° 325/21.-

En base a ello, el Fiscal General de la FIA por Resolución N° 643/2020 (fs. 97/103), recomendó *“Aplicar al docente Leandro Iván CASTAGNOL..., la sanción de **CESANTÍA** Artículo 80 inciso e) en concordancia con el artículo 85 inciso c)..., por incumplir con los deberes establecidos en el artículo 5º inciso d), 123, 124 y 128 de la Ley N° 1124 y sus modificatorias, y el Artículo 122 inciso d) de la Ley Provincial de Educación N° 2511...”*; recomendación que es receptada en el acto administrativo bajo análisis.

Dicha sanción se justifica en las constancias de autos de donde surge acreditado la conducta irregular del docente consistente en la omisión de declarar su actividad en relación de dependencia prestada en la Municipalidad de General Pico durante los años 2011 a 2018 (fs. 11/14, 15, 19/38). A su vez, dicha actividad le generó, durante el año 2018, una incompatibilidad por acumulación de cargos y horas cátedra en exceso del tope de 36 horas establecido en el artículo 124 inciso b) de la Ley N° 1124, dado que el docente revistaba 27 horas y un cargo no docente que conforme lo establece el artículo 128 inciso c) equivale a 15 horas más, acumulando un total de 42 horas (fs. 9/10, 14, 120).

En pocas palabras, la conducta reprochada al agente CASTAGNOL es la omisión reiterada de declarar su cargo no docente y la incompatibilidad por acumulación de horas y cargos superando lo permitido normativamente.

Véase, que la conducta reprochada quebranta el deber establecido en el artículo 123 de la Ley N° 1124, el cual reza: *“Toda vez que el Trabajador de la Educación modifique su situación de revista como tal en el*



NO A
PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

125
FOJAS

EXPEDIENTE N°: 17448/2018.

INICIADOR: FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS.

EXTRACTO: S/DENUNCIA ANONIMA POR PRESUNTA OMISIÓN DDJJ DOCENTE.

325/21

DICTAMEN ALG N°

orden nacional, provincial o municipal, en el ejercicio de su relación de dependencia o de actividades privadas, profesionales, comerciales o industriales, en el desempeño de cargos públicos electivos o no, o en la administración pública, deberá presentar declaración jurada dentro de los cinco (5) días hábiles de producida la modificación. Si no se produjeran modificaciones deberá presentarla al comienzo de cada término lectivo. Si la declaración Jurada adoleciera de omisiones o falsedades, el Trabajador de la Educación será pasible de sanciones, previo sumario...". Asimismo, la conducta del docente encuadra en el régimen de incompatibilidades fijado por el artículo 124 de la Ley N° 1124 cuando establece: "A los efectos de la acumulación de cargos y horas de cátedra, quedan establecidas las siguientes incompatibilidades:... b) De cargos y horas de cátedra: Podrán acumularse hasta treinta y seis (36) horas de cátedra o su equivalente en cargos".

Ahora bien, ateniéndonos a los hechos acreditados consistentes en el incumplimiento grave y reiterado de las obligaciones a su cargo, tales como la declaración de su cargo no docente (art. 123 y sgtes de la Ley N° 1124), lo cual generó una situación de incompatibilidad contraria al eficaz desempeño de sus funciones como docente en inobservancia de la normativa (art. 5° de la Ley N° 1124 y art. 122 inciso a) y d) de la Ley N° 2511), luce aplicable la sanción de cesantía prevista en el artículo 80 inciso e) y artículo 85 inciso c) de la Ley N° 1124.

En efecto, el artículo 80 prescribe que "Las faltas cometidas por el personal docente según sea su gravedad, serán sancionadas con: ... e) Cesantía...", mientras que el artículo 85 establece que "Serán causas para



NO A
PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 17448/2018.

INICIADOR: FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS.

EXTRACTO: S/DENUNCIA ANONIMA POR PRESUNTA OMISION DDJJ DOCENTE.



DICTAMEN ALG N°

325/211

aplicar las sanciones previstas en el inciso e) del artículo 80: ... c) incumplimiento grave y reiterado de las obligaciones que establece el artículo 5°. En este punto, cabe hacer notar que el artículo 5° de la Ley N° 1124 describe un conjunto de obligaciones que pesan en cabeza del Trabajador de la Educación que juntamente con las obligaciones establecidas en el artículo 122 de la Ley N° 2511, estipulan el desempeño eficaz de la función docente en respeto de la normativa institucional que los regula.

Por lo tanto, demostrada la conducta irregular del docente Leandro Iván CASTAGNOL, la cual se subsume en el supuesto descripto en la sanción segregativa de cesantía previsto en el artículo 85 inc. c) de la Ley N° 1124, y atento a la Resolución N° 643/20 de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, se elaboró el proyecto de decreto objeto de análisis.

En cuanto a la redacción del texto del proyecto de decreto, no presenta objeciones jurídicas relevantes que mencionar, salvo recomendación de suprimir el párrafo décimo quinto del "Considerando", ya que no es conducente a objeto de acto administrativo (cesantía).

Asimismo, se sugiere incorporar luego del décimo sexto párrafo del "Considerando" el siguiente: *"Que la aplicación de la sanción segregativa de cesantía al docente Leandro Iván CASTAGNOL se justifica en la omisión reiterada de declarar su cargo no docente desempeñado en la Municipalidad de General Pico durante los años 2011 a 2018, lo cual generó una incompatibilidad por la acumulación de cargos y horas cátedra superando el tope de 36 horas establecido en el artículo 124 inciso b) de la Ley N° 1124".*



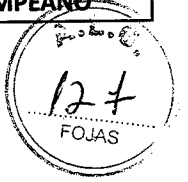
NO A
PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 17448/2018.

INICIADOR: FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS.

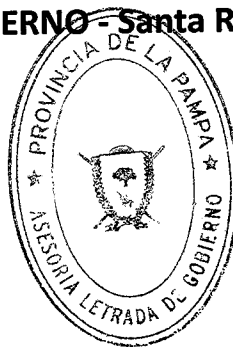
EXTRACTO: S/DENUNCIA ANONIMA POR PRESUNTA OMISIÓN DDJJ
DOCENTE.

DICTAMEN ALG N° 325/21 .-

Por último, en la parte dispositiva del proyecto, precisamente en el artículo 2º, se recomienda incorporar la cita del inciso a) del artículo 122 de la Ley N° 2511, en tanto que la conducta irregular del agente se basa en la inobservancia de la normativa institucional que regula la tarea docente; tal como la obligación de presentar declaraciones juradas y evitar incompatibilidades.

Finalmente, este Órgano Consultivo entiende que atendidas las sugerencias formuladas precedentemente y efectuado el control oportuno sobre las formas extrínsecas que se deben guardar (redacción, ortografía, gramática, etc.), el proyecto de decreto analizado se encuentra en condiciones de ser puesto a disposición del Poder Ejecutivo para su suscripción.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 13 OCT 2021



Griselda OSTERTAG
ABOGADA
Asesora Letrada de Gobierno
Provincia de La Pampa